



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00084-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la contestación presentada por el curador ad litem que representa a la codemandada ALBA NELLY VELÁSQUEZ SÁNCHEZ dentro del término, a la cual se le dará el trámite respectivo una vez se encuentre integrado el contradictorio.

De otro lado, toda vez que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se accederá a ello y, en consecuencia, se decretará la medida cautelar solicitada y se librára el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la contestación allegada por el curador ad litem que representa a ALBA NELLY VELÁSQUEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Decretar el embargo del 30% del salario que la demandada ALBA NELLY VELÁSQUEZ SÁNCHEZ percibe al servicio de MISIÓN EMPRESARIAL S.A. Oficiése en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

[15OficioEmbargoSalario.pdf](#)

TERCERO: Requerir a la parte actora para que lleve a cabo la notificación del codemandado DIEGO DE JESÚS VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

139
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabbe59f0bcaddcd3b8dd259d5431e90dee0280e9f1a4adc0ad10e47afa2045b**

Documento generado en 10/08/2022 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>